

RESOLUCIÓN CNEE-180-2024
Guatemala, 23 de julio de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

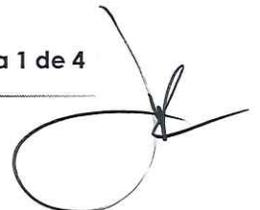
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar es de Q. 2,810.24 a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá Recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de agosto al 31 de octubre de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a Q 0.058131 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 48,343 kWh.



I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024** son los siguientes:

Baja Tensión Simple - BTS -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	20.322096
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.324452
Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.386514
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.276207
Baja Tensión con Demanda en Punta - BTDp -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	389.506838
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.506950
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.627774
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	154.890767
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta - BTDfp -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	389.506838
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.506950
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.609035
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	96.763358
Baja Tensión con Demanda Autoprodutores - BTDA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	464.431411
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.506950
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.993707
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	111.025009
Baja Tensión Horaria - BTH -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	389.506838
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.506950
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.506950
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.506950
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	30.463429
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	118.183173
Media Tensión Con Demanda en Punta - MTDp -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1016.104794
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.463949
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.163130
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.355891

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta – MTDfp -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1016.104794
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.463949
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.311711
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.122653
Media Tensión con Demanda Auto Productores - MTDA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1170.139340
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.463949
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.798890
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.714628
Media Tensión Horaria - MTH -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1016.104794
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.463949
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.463949
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.463949
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	42.702943
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.463889
Tarifa de Alumbrado Público – AP -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.526910
Tarifa de Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno - APPN -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.526910
Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones - VSC -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.042144
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión - PEAJEFT_BT -	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.069294
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.069294
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.069294
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	207.381698
Peaje en Función de Transportista Media Tensión - PEAJEFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019860
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019860
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019860
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.781412

Nota: Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSa de **Empresa Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima** para el período de facturación comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024 es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte **0.621810 Q/kWh** y Cargos por Distribución **0.654397 Q/kWh**.

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.970636% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de julio de 2024, en **1ra av. 8va calle 1-52 Barrio Las Flores, Patulul Suchitepéquez**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-180-2024** de fecha **23 de julio de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4705

Exp. GTTA-24-101

WV



TRANSPORTE, EMPAQUE Y
ALMACENAJE, S. A.
TEASA
NIT: 3037029-9

14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA
PBX: 2328-3232, 2323-0500

LA RED MAS COMPLETA DE
DISTRIBUCION DE CORREO Y
CARGA EN TODA GUATEMALA

GUIA No. 55709245

FORMA DE PAGO

CREDITO

VER CONDICIONES DEL
SERVICIO AL DORSO

DATOS DEL REMITENTE				DATOS DEL DESTINATARIO			
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12 CIUDAD CAPITAL Tel. 2290-8000				EMPRESA HIDROELECTRICA DE PATULUL, S.A 1 AVENIDA, 8 CALLE 1-52 BARRIO LAS FLORES, PATULUL			
CODIGO ORIGEN CAP				COBERTURA EXTRA CODIGO DESTINO SWU			
DESCRIPCION DEL ENVIO GJ-ProyResobdir-4705		No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO GUA-3364	No. FACTURA ENVIO		
No. DE PIEZAS 1 Soche	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR [Signature]	FECHA 29 07 24	HORA	

REMITENTE



55709245

DATOS DEL REMITENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12
TEL.:2290-8000

DATOS DEL DESTINATARIO

EMPRESA HIDROELECTRICA DE PATULUL, S.A
1 AVENIDA, 8 CALLE 1-52 BARRIO LAS FLORES, PATULUL
TEL.:

No. DE PIEZAS: 1

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE
DE COBRO DE LA MERCADERIA
ENTREGADA

NOMBRE J. Mejia
QUIEN RECIBE: _____
DPI: 2337258811106
FECHA: 2024-07-30
HORA: 14:02

PRUEBA DE ENTREGA